

RESOLUCION de 5 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino del Cementerio», en el término municipal de Nerja, provincia de Málaga (VP 019/05).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino del Cementerio», en el término municipal de Nerja, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda del Camino del Cementerio» fue clasificada por Orden Ministerial de 4 de marzo de 1971, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 13 de marzo de 1971 y Boletín Oficial de la Provincia de 30 de marzo de 1971.

Segundo. Mediante Resolución de 9 de junio de 2005 del Delegado de Medio Ambiente de Málaga, se acordó iniciar expediente de desafectación de la citada vía pecuaria.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Camino del Cementerio», con una longitud de 671,42 y una anchura de 20,89 metros, discurre por suelo urbano conforme al vigente Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente con fecha 12 de abril de 2000 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 11 de mayo de 2000.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 2 de marzo de 2006.

Quinto. A la Propuesta de Resolución no se han presentado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación el artículo 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga y los informes técnicos preceptivos,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación de la vía pecuaria «Vereda del Camino del Cementerio», en el término municipal de Nerja, en la provincia de Málaga, con una longitud de 671,42 metros, una anchura de 20,89 metros, conforme a las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2006, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DEL CEMENTERIO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE NERJA, PROVINCIA DE MALAGA

| Puntos | X | Y |
|--------|-----------|------------|
| 1I | 422204.20 | 4068399.72 |
| 2I1 | 422193.76 | 4068382.37 |
| 2I2 | 422187.68 | 4068375.91 |
| 2I3 | 422179.47 | 4068372.56 |
| 3I | 422115.49 | 4068361.34 |
| 4I | 422072.53 | 4068288.00 |
| 5I | 422062.71 | 4068271.62 |
| 6I | 422054.29 | 4068257.04 |
| 7I | 422045.01 | 4068240.91 |
| 8I | 422036.60 | 4068226.87 |
| 9I | 421998.22 | 4068163.20 |
| 10I | 421987.84 | 4068144.51 |
| 11I | 421979.85 | 4068096.47 |
| 12I1 | 421980.79 | 4068062.74 |
| 12I2 | 421980.05 | 4068056.59 |
| 12I3 | 421977.54 | 4068050.94 |
| 13I | 421939.12 | 4067990.56 |
| 14I | 421918.47 | 4067962.50 |
| 15I | 421895.45 | 4067921.49 |
| 16I | 421851.71 | 4067857.31 |
| 1D | 422179.59 | 4068399.35 |
| 2D | 422175.86 | 4068393.14 |
| 3D1 | 422111.88 | 4068381.92 |
| 3D2 | 422103.57 | 4068378.50 |

| Puntos | X | Y |
|--------|-----------|------------|
| 3D3 | 422097.47 | 4068371.90 |
| 4D | 422054.56 | 4068298.65 |
| 5D | 422044.71 | 4068282.22 |
| 6D | 422036.19 | 4068267.48 |
| 7D | 422026.99 | 4068251.49 |
| 8D | 422018.69 | 4068237.63 |
| 9D | 421980.14 | 4068173.67 |
| 10D | 421967.82 | 4068151.50 |
| 11D | 421958.91 | 4068097.91 |
| 12D | 421959.91 | 4068062.15 |
| 13D | 421921.88 | 4068002.37 |
| 14D | 421900.88 | 4067973.85 |
| 15D | 421877.68 | 4067932.50 |
| 16D | 421834.45 | 4067869.08 |

RESOLUCION de 6 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Albarden», desde el entronque con otro tramo de esta misma vía pecuaria, hasta el cruce con el Arroyo de los Charcos en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz (VP. 473/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Albarden», tramo comprendido desde el entronque de esta misma vía pecuaria, hasta el cruce con el Arroyo de los Charcos, en el término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real de Albarden», en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950, publicada en el BOE de 11 de abril de 1950.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de diciembre de 2002, y en virtud de la consultoría para el deslinde de diversas vías pecuarias de Jerez de la Frontera, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Albarden», en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 4 de septiembre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 177, de 1 de agosto de 2001.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 278, de 30 de noviembre de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de diciembre de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Albarden», en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones presentadas en el acto de operaciones materiales, se informa lo siguiente:

En cuanto a la disconformidad con el trazado, y con los límites de la cañada alegados por don Anselmo Gilabert Duarte, don José Gilabert Duarte, don Juan Valenzuela Salas y por don Gonzalo Valdivia Vilches, como representante de doña María Romero Gálvez, sostener que el deslinde se ha realizado de acuerdo con lo establecido en el acto de clasificación, y el mismo se ha realizado conforme a la siguiente secuencia de trabajo, y habiéndose utilizado la siguiente documentación:

- Estudio del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Jerez de la Frontera, tanto en lo referente a la que se deslinda como a los otros pasos de ganado que se cruzan con la misma.
- Catastro antiguo, escala 1:5.000.
- Fotografías aéreas vuelo americano año 1956, escala 1:5.000.
- Fotografías aéreas vuelo 1998, escala 1:50.000.
- Mapa Topográfico (ING y del Instituto Geográfico del Ejército, escala 1:50.000).
- Consulta con práctico de la zona.
- Plano del Instituto Nacional de Colonización de distribución de parcelas en el Núcleo José Antonio, de la finca Majorromaque.

Para la obtención de los Planos de deslinde de las vías pecuarias de Jerez de la Frontera se ha realizado un vuelo fotogramétrico a escala 1:8.000, con el cual y apoyándose en puntos de campo y bases de replanteo de coordenadas UTM previamente determinadas, se consigue finalizar el proceso de aerotriangulación.

Las coordenadas obtenidas a partir de observaciones con GPS son cartesianas referidas al Sistema Geodésico Mundial 84 (WEGS-84). Como nuestra cartografía oficial está referida al sistema Europeo 50 (DE-50), se hace necesario relacionar dichos sistemas.

Con todos estos trabajos se determina sobre el terreno el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, previa la comprobación de su veracidad en el Antecedente Documental reco-